



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S
“BANCUPO”
Demandado : EDGAR ANTONIO BERMEO AREVALO
Radicado : 2022-481

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S “BANCUPO” NIT. 901.312.084-6** y en contra de **EDGAR ANTONIO BERMEO AREVALO C.C. 79.240.776**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 8514 de fecha 25 de febrero del 2021

1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de abril del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses remuneratorios causados entre el 25 de febrero del 2021 al 26 de abril del 2021, liquidados a la tasa de 25.34% efectiva anual establecida en el pagare.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) por otros conceptos contenidos en el pagaré.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, este se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC No. 1.075.248.334, portadora de la T.P No. 236.084 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ